

Expediente: **51/22-I1**

Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ GOMEZ RICARDO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **22/05/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20347653595 - **MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR**

90000000000 - **GOMEZ, RICARDO ALBERTO-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 51/22-I1



H20443468904

Sentencia N° 64TOMO

Año: 2024

**JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ GOMEZ RICARDO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 51/22-I1**

Concepción, 20 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado **JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ GOMEZ RICARDO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 51/22-I1** y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado **PABLO AGUSTIN ROSALES**, por derecho propio, y constituyendo domicilio en casillero digital N° 20347653595 deduciendo Ejecución de sus honorarios regulados en autos principales, en contra de **GOMEZ RICARDO ALBERTO**, DNI N° 14.286.834 con domicilio real en **Camino 349 (Camino Viejo a Simoca) B°Norte, localidad de León Rouges, Santa Rosa y Los Rojos, provincia de Tucumán**, por la suma de **\$52.149,95(PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 95/100)** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.

Sustenta su pretensión en Sentencia recaída en autos principales de fecha 30/05/2022 donde se regulan honorarios profesionales, que se encuentran firmes.

Es sabido que el auto regulatorio es título ejecutorio, y procesalmente se habilita a su respecto la vía de ejecución de sentencia (*art. 24 ley 5480*) (*cfr. Brito- Cardoso de Jantzon, " Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán. Ley 5480", pág. 118, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993*) cuya regulación es tratada por los *arts. 555 a 563 del CPCCT*.

Intimado de pago y citado de remate en fecha 30/11/2023, la condenada en costas ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la ejecución por el capital de honorarios reclamado de **\$52.149,95**.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/15, en los autos caratulados "*Álvarez Jorge Benito s/Prescripción adquisitiva-inc. de Regulación de Honorarios*", al expresar "(..) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (*art. 1 ley 5480*), el mismo reviste carácter alimentario (*Conf. CSJT-sent.n° 361-21/05/12*) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (..)".

En cuanto a los honorarios del letrado ejecutante, conforme el criterio establecido por la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C - Sala I, en los autos caratulados "*Sucesores de María Rosa Leguizamón c/ Zamorano Aida y Otro S/Desalojo s/Incidente de Ejec. deHon. Expte:N° 217/11-19 - Sent. N°12-AÑO 2020, de fecha 12/03/2020*, los mismos se difieren para su oportunidad.

Póngase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación*, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo meritado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme *Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán*.

Por ello,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el **Dr. PABLO AGUSTIN ROSALES** en contra de de **GOMEZ RICARDO ALBERTO, DNI N° 14.286.834** con domicilio real en **Camino 349 (Camino Viejo a Simoca) B°Norte, localidad de León Rouges, Santa Rosa y Los Rojos, provincia de Tucumán**, provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de **52.149,95 (PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 95/100)**, con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

III) DIFERIR pronunciamiento sobre honorarios conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA.

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.